

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Escetas	25
Por seis meses.	»	13
Número suelto.	»	0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45	ptas.	linea.
Los de subastas, a.	0,35	»	»
Los de prendadas, a.	0,15	»	»
Los demás no determinados, a	0,30	»	»

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Habiendo sido declarada nula por Real orden de 19 de marzo último la elección municipal del octavo distrito del Ayuntamiento de esta capital celebrada en 12 de noviembre de 1911, en donde se eligieron tres concejales;

En uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la Ley municipal:

He acordado convocar a elección parcial para cubrir las tres vacantes del mencionado distrito, debiendo verificarse la elección el día 21 del actual y ajustarse el procedimiento a la Ley electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada Ley electoral:

Santander 1.^o de abril de 1912.—El Gobernador, *Luis Fuentes Mallafre*.

INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y las operaciones corres-

pondientes a la elección parcial de Concejales que, según la precedente convocatoria, se ha de verificar el día 21 del mes que cursa en el octavo distrito del Ayuntamiento de esta capital.

Día 1.^a de abril

En este día empieza el periodo electoral en dicho Ayuntamiento con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria, el presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público, a las puertas de los locales designados para los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores. (Artículo 19 de la vigente Ley electoral).

Domingo 7 de abril

En dicho día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los Interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37).

Lunes 8 de abril

En el referido día podrá ser requerida la Junta municipal del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral.

Domingo 14 de abril

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo o a la aplicación del artículo 29 de la Ley electoral en los casos que así proceda.

Jueves 18 de abril

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Art. 30).

Domingo 21 de abril

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus Interventores o sus representantes autorizados. (Artículo 45).

Jueves 25 de abril

Se verificará el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta; y concluido el acto, expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente Ley electoral.

Durante el periodo electoral quedan en suspenso en el Ayuntamiento cuantas Comisiones o Delegaciones por cuentas, pósitos, montes, propios, multas o cualquier otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promoviesen en dichos ramos hasta tanto que termine el expresado periodo.

24-1059

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.779

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Rosendo Fernández Baldor, vecino de Solares, ha presentado el 23 de febrero último una solicitud de concesión de cuarenta y cuatro pertenencias con el nombre de «Farmacia» de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Edillo, el Aspa y las Vegas, término de Sobremazas y Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del muro para el desagüe de tierras minerales de minas de Heras que linda con la vía férrea general, la cual separa dicho muro del pantano, en el que como unos 50 metros del muro repetido se encuentra el centro equidistante entre los manantiales conocidos con los nombres de Fuente del Espeno y Fuente Zumaya, cubiertos hoy por el pantano y se medirán al S. 300 metros fijándose la 1.^a estaca; de ésta al E. 200 metros la 2.^a; al N. 600 metros la 3.^a; al O. 100 metros la 4.^a; al N. 200 metros la 5.^a; al O. 400 la 6.^a; al S. 200 metros la 7.^a; al O. 100 la 8.^a; al S. 600 la 9.^a y de ésta a la 1.^a con 400 metros quedará cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola.* 17-867

Número 13.781

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Antolín García Fernández, vecino de Alfoz de Lloredo, ha presentado el 23 de febrero último una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Laura», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Llaverro, término del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la concesión «Amelia» número 6.837 y de él se medirán al N. 300 metros colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 400 metros la 2.^a al S. 300 la 3.^a y al O. 400 metros quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola.* 17-866

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Vista la consulta formulada por el Gobernador de la provincia de Jaén relativa al modo de establecer la prioridad entre varios peticionarios de registros mineros hechos sobre concesiones caducadas y declarado su terreno franco y registrable por no haber satisfecho los dueños de aquéllas los débitos por canon de superficie antes de 30 de Junio de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer se manifieste al Gobernador que el asunto consultado puede resolverle inspirándose en disposiciones dictadas para casos análogos, tales como la Real orden de 16 de abril de 1906, recaída en el expediente «Lucifer», de la provincia de Murcia y la de 9 de febrero de 1907, dictada en los expedientes «San Rafael» y «Casualidades», de la de Granada, de carácter general y firme y subsistente por la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1908; anulando, por consiguiente, las solicitudes a las que no pudo darse hora de entrada y número de registro, y disponiendo se publique nuevamente el anuncio de francos y registrables los terrenos a que aquéllas se refieren, a fin de que, transcurrido el plazo que señala el artículo 149, puedan ser solicitados de nuevo, sujetándose a las condiciones siguientes dictadas con carácter general y que deben considerarse en lo sucesivo como complementarias y aclaratorias del artículo 17 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905;

«El derecho de la prioridad para la presentación de solicitudes de registro se adquiere por el orden de llegada al local en que deban esperar los interesados el momento de pasar a la oficina,

»Los Gobernadores adoptarán cuantas medidas estimen conducentes a la exacta determinación del orden de llegada de los concurrentes.»

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Gobernador de la mencionada provincia y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1912.—*Gasset.*

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Minas y Montes. 13-892

Ilustrísimo señor: Para la fijación del crédito correspondiente al segundo concurso de subvenciones de caminos vecinales, precisa conocer el sobrante del crédito asignado que arrojan los presupuestos de los proyectos de los caminos admitidos en el primero, de los cuales debido a su gran número, faltan aun varios por terminar.

Esto obliga a aplazar la fecha del próximo concurso, lo que, por otra parte, producirá la ventaja de que antes de acudir nuevamente los pueblos a solicitar el auxilio del

Estado, habrán visto con el anuncio de subastas de las obras de varios caminos, que empieza a realizarse cuanto la ley ofreciera.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se aplase hasta nueva orden la celebración del concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales, que se anunció para el día 31 del mes corriente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1912.—*Gasset*.

Señor Director general de Obras Públicas. 13-830

— — —

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento y a los efectos de los artículos 11 y 34 del Reglamento para el régimen del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Cámaras Agrícolas, y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 2 de junio de 1911 se proceda el día 14 de abril próximo a la elección de un Vocal del Consejo Superior de Fomento, en la vacante de don Mariano Clúa Inglés.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de marzo de 1912.—*Villanueva*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Fomento. 24-1057

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto, Real orden e Instrucción técnico-higiénica, de 28 de abril de 1905 sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las reglas siguientes y disponer que se inserten en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en la *Gaceta de Madrid* para su mayor publicidad:

1.ª Todo lo referente a altura de ventanas y demás condiciones dispositivas, de conjunto y de detalle, establecidas en las Instrucciones oficiales en vigor, deben considerarse preceptivas, y de opinarse por los Arquitectos respectivos de las provincias la conveniencia de introducir alguna modificación, debe ésta consultarse previamente a la superioridad por medio de comunicación razonada, a fin de que resuelva lo que sea pertinente.

2.ª El proyecto referente a cada Escuela debe comprender: una Memoria razonada; un plano de conjunto en que se manifieste, de un modo claro, el emplazamiento de la obra, relacionado con las vías de comunicación que la rodean debidamente rotuladas, y trazado gráfico de la orientación; las plantas, fachadas y secciones necesarias para la descripción del proyecto y detalles precisos para dar a conocer el sistema de construcción; un presupuesto con los cuadros de precios unitarios en que se consignen los de materiales y jornales corrientes en la localidad donde se ha de realizar la edificación y los de transporte, diciendo la distancia a vertedero, etc., etc.; cuadro de precios de todo coste con la descomposición reglamentaria de cada uno, relacionada con los precios unitarios; estado de mediciones y valoración definitiva del coste material deduciendo luego el total del presupuesto de contrata, y por último, el pliego de condiciones.

3.ª Cuando los proyectos tengan por base el modelo o alguno de los modelos aprobados por la Superioridad, éstos se considerarán como anteproyectos, debiendo satisfacerse solamente a los señores Arquitectos, en concepto de honorarios por formación del proyecto, el 80 por 100 del total establecido en la tarifa vigente para esta clase de trabajos, según en la misma se detalla.

Cuando un mismo proyecto, con toda su documentación, haya de servir para las construcciones de varias escuelas, el Arquitecto solamente percibirá por cada una de las copias restantes que encabeza el expediente respectivo lo establecido en la referida tarifa para copia del proyecto, y de tener que variar algunos de los documentos del primer proyecto, éstos devengarán la parte de honorarios que, según la misma tarifa, les corresponda.

La tarifa por dirección de las obras se aplicará íntegra para cada una de las edificaciones que se construyan, aunque éstas se ejecuten con sujeción al mismo proyecto, debiéndose satisfacer siempre los gastos de locomoción y las dietas por cada visita.

Madrid 27 de Enero de 1912.—El Director general, *Altamira*. 24-1058

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

Don José Barquín Cobo.

- » Francisco Fernández Sáinz.
- » Francisco Gómez Fernández.
- » Cesáreo Cobo Sañudo.
- » Manuel Barros Elguera.
- » Fernando Ruiz de la Prada Garredano.
- » Manuel Abascal Ruiz.
- » Patricio Abascal Fernández.
- » Vicente Diego Quintana.
- » Vicente Crespo Diego.

Mayores contribuyentes

Don Prudencio Fernández Abascal.

- » José Sáinz Fernández.
- » Vidal Fernández Abascal.
- » Felipe Crespo Abascal.
- » Alvaro Fernández de Rueda.
- » Francisco España Fernández.
- » Manuel Mantecón Revuelta.
- » Enrique Sáinz P. Cobo.
- » Florencio Larrinaga Uriarte.
- » Dámaso Sáinz Fernández.
- » Celestino Sáinz M. Sañudo.
- » Salvador Diego Sáinz.
- » Pedro Abascal González.
- » Manuel Barca Solana.
- » Manuel Sáenz Fernández.
- » Juan de Dios Sáinz Fernández.
- » Eugenio Fernández Gutiérrez.
- » Juan Abascal Manteca.
- » Angel Fernández y Fernández.
- » Juan Sáinz M. Fernández.
- » José Cobo Manteca.

- Don Gabriel Diego Herrero.
- » Salvador Sáinz Ruiloba.
 - » Lucas Sáinz Pando.
 - » Gerónimo Sáinz Barquín.
 - » Manuel Fernández Maza.
 - » Manuel Corral Fernández.
 - » Narciso Abascal Sáinz.
 - » Francisco Diego Manteca.
 - » Narciso Sáinz y Sáinz.
 - » Gumersindo Crespo Diego.
 - » Manuel Fernández Gutiérrez.
 - » Manuel Sáinz Diego.
 - » Manuel Sañudo Sáinz.
 - » Francisco Crespo Crespo.
 - » Ramón Crespo González.
 - » Remigio García Sáinz Trueba.
 - » Angel Fernández Maza.
 - » José Abascal Manteca.
 - » Manuel Sáinz Gutiérrez.

Selaya 28 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Francisco Fernández Sáinz*. — El Secretario, *Alvaro Fernández de Rueda*. 4-708

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales.

- Don Luis Uría.
- » Adolfo del Cerro.
 - » José Fernández.
 - » Cesáreo Udías.
 - » Juan González.
 - » Ildefonso Misiego.
 - » Fidel Pérez.
 - » Artimio Falcones.
 - » Pedro F. Campo.

Mayores Contribuyentes.

- Don Cipriano Terán Ortega.
- » José Terán Ortega.
 - » Enrique García Abascal.
 - » Pedro Casanova Fernández.
 - » Adriano Fernández Alonso.
 - » Enrique Ceballos González.
 - » Manuel Alvaro Cayón.
 - » Blas Gómez García.
 - » Francisco Cuerdo Fernández.
 - » Martín Gómez García.
 - » José de la Guerra Vélez.
 - » Narciso Haro Pérez.
 - » Emilio Piñera Calderón.
 - » Emilio Díaz Bárcena.
 - » Francisco Pérez Roldán.
 - » Pedro Botella Riaño.
 - » Francisco Udías García.
 - » Francisco Ceballos González.
 - » Ceferino Somoano Campo.
 - » Remigio Velarde Udías.
 - » Lorenzo Fernández Quijano.
 - » Rafael García Vázquez.
 - » Bernabé Ruiz Gallo.
 - » Gabriel Haro Campuzano.
 - » Juan Alonso Bárcena.

- Don Jaime Crespo Bonapomera.
- » Fernando Pereira.
 - » José Fernández Quijano.
 - » Fernando Ferrando Montes.
 - » Jenaro Díaz Alvaro.
 - » Ramón Bustamante.
 - » José Martín González.
 - » Manuel Quintana.
 - » Manuel Iglesias.
 - » Mariano García Díaz.
 - » Miguel Díaz.

La lista preinserta concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firma la presente el señor Alcalde, de que yo el Secretario certifico en Cartes a veintisiete de enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, *Luis Uría*.—P. S. M., *Juan Iturbe*, Secretario.

372-406

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de febrero de 1877.

Señores Concejales

- Don Tomás González González.
- » Pablo Ruiz.
 - » Antonio Alvarez Riva.
 - » Francisco González Revuelta.
 - » Francisco Manteca López.
 - » José Pardo Gómez.
 - » Ramón Martínez Martínez.
 - » Severino Gutiérrez Martínez.
 - » Felipe López Ortiz.
 - » Pedro Riancho Ortíz.

Mayores contribuyentes

- Don Ventura Díaz Porras.
- » Manuel Sáiz Corvera.
 - » Juan Pardo Madrazo.
 - » José Gutiérrez Martínez.
 - » José Fernández Fernández.
 - » Paulino Gómez González.
 - » Ventura Díaz Gutiérrez.
 - » Juan José Abascal.
 - » Francisco Lazaga Gómez.
 - » Mariano Grindas.
 - » Hipólito González Martínez.
 - » Nazario Peña Mazón.
 - » Joaquín Gutiérrez Martínez.
 - » Isidoro Ibáñez Fernández.
 - » Manuel Díaz González.
 - » Celedonio García Díaz.
 - » Rosendo Gutiérrez Revuelta.
 - » Guillermo López González.
 - » Manuel Martínez Maté.
 - » Manuel Martínez Riente.
 - » Calixto Ruiz Ibáñez.
 - » Gumersindo Concha Ruiz.
 - » Antonio Diego López.
 - » Faustino Alvarez Corvera.
 - » Francisco Revuelta Gutiérrez.
 - » Ventura García y García.
 - » Pascual Abascal Carro.
 - » Francisco Martínez Martínez.
 - » José López Manteca.

instrucción a caballo en Caballería; la instrucción táctica del recluta y de pelotones a pie y la instrucción a caballo, en Artillería montada y a caballo, Pontoneros e Intendencia y Sanidad montadas; la instrucción táctica del recluta, a pie y la de pelotones, en Artillería de montaña y de plaza, Aerostación, Automóviles, Telegrafistas, Intendencia y Sanidad militar de montaña y plaza, gimnasia, en la extensión que la exigen los Reglamentos de cada arma o servicio, obligaciones del soldado y leyes penales, servicio interior de los Cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimiento del armamento portátil y nociones de educación moral, instrucción de tiro en Infantería, Caballería, y Zapadores y Ferrocarriles, de modo que resulten los individuos clasificados como tiradores de segunda, por lo menos; en Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y unidades para servicios especiales, la parte técnica necesaria para desempeñar su peculiar cometido y estar en disposición de manejar rápidamente el material, y la instrucción de cañón, en Artillería,

Segundo grupo.—Instrucción teórica y técnica, que comprenderá:

En todas las armas y servicios, las obligaciones del soldado, leyes penales, servicio interior de los Cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimiento del armamento portátil y nociones de educación moral,

En Caballería, Artillería montada y a caballo, pontoneros e Intendencia y Sanidad, montadas, la instrucción a caballo.

En Infantería y Caballería, práctica del tiro con fusil o carabina, de modo que los individuos estén clasificados, por lo menos, como tiradores de segunda clase.

En todos los Institutos de Artillería, la instrucción de cañón.

En Telégrafos, Zapadores, Ferrocarriles, Automóviles, Pontoneros, Aerostación, Intendencia y Sanidad, el conocimiento del material y la instrucción técnica de estas especialidades.

Tercer grupo.—Instrucción táctica y gimnástica, que comprenderá:

En Infantería, Zapadores, y Ferrocarriles, la instrucción táctica del recluta y Sección.

En Caballería, la instrucción táctica del individuo a pie; y

En Artillería montada, a caballo, de montaña y plaza, Pontoneros, Aerostación, Automóviles, Telégrafos, Intendencia y Sanidad, montada y de montaña y plaza, la instrucción táctica del recluta y de pelotones a pie.

Además, en todas armas, Cuerpos y servicios, la gimnasia, con la extensión que exija en cada una de ellas.

Los individuos que posean todos los conocimientos del primer grupo, estarán en filas sólo veinte días, para que en ellos adquieran hábitos militares, se les inculque la disciplina, efectúen algunas prácticas de conjunto y de campaña y amolden sus conocimientos y prácticas al material especial del Ejército, los destinados a Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y tropas especiales.

Aquellos que al incorporarse a filas acrediten poseer la instrucción teórica y técnica comprendida en el segundo grupo, estarán en filas cincuenta días los destinados a Infantería y Caba-

llería, y cuarenta en las demás Armas, Cuerpos y servicios.

Los que sepan la instrucción táctica y gimnástica a que se refiere el tercer grupo, permanecerán en filas ochenta días, si han de pertenecer a Institutos a pie, y ciento cincuenta en los montados, o sólo ochenta también en los últimos, si demuestran poseer la equitación.

El plazo máximo de permanencia en filas para instrucción de reclutas de la segunda agrupación del contingente, que al incorporarse a ellas carezcan de preparación militar, no conociendo por completo toda la instrucción necesaria para ser clasificados en alguno de los tres grupos anteriores, será de cinco meses en Infantería, Zapadores, Artillería de montaña y plaza e Intendencia y Sanidad de montaña y plaza; y seis en Caballería, Artillería montada y a caballo, Telégrafos, Pontoneros, Ferrocarriles, Aerostación, Automóviles, Intendencia y Sanidad, montadas, y tropas especiales.

La acreditación de los conocimientos técnicos y prácticos a que este artículo se refiere, excepción hecha del tiro, se hará mediante certificación de las Escuelas militares, encargadas de difundir la instrucción militar fuera de filas, y en tanto éstas no se creen, por examen individual de los reclutas en los Cuerpos a que sean destinados, Para la instrucción de tiro se comprobará la aptitud de cada uno mediante la presentación de la libreta de tiro reglamentaria en el Ejército, autorizada por las Escuelas militares o por la actual Sociedad de Tiro Nacional, en tanto no existan otras con análogo carácter y garantía.

CAPITULO XX

Reducción del tiempo de servicio en filas

Art. 85. Los individuos que deseen acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecida en el artículo 268 de la Ley, deberán acreditar que poseen los siguientes conocimientos:

Instrucción práctica.

Táctica.—Recluta, Sección y Compañía en Infantería o unidad similar en las otras armas.

Gimnasia.—Por lo menos, la comprendida en la primera parte del correspondiente Reglamento.

Tiro.—Ejercicios de tiro de instrucción necesarios para que los individuos resulten clasificados como tiradores de segunda clase por lo menos.

Conocimientos teóricos.

Obligaciones del soldado, cabo y sargento, leyes penales militares, servicio de guarnición e interior de los Cuerpos, honores y tratamientos e ideas de educación moral del soldado.

Art. 86. Los mozos que deseen acogerse a los beneficios de las cuotas militares abonarán el primer plazo con anterioridad al sorteo.

Los plazos segundo y tercero de las expresadas cuotas se abonarán durante los meses de agosto y septiembre de los dos años siguientes al del alistamiento, excepción hecha de los que disfruten prórroga, que lo harán en los mismos meses de los dos años siguientes al de la terminación de dicha prórroga.

CAPITULO XXII

Disposiciones penales

Art. 87. Los individuos sujetos al servicio militar que contrajeran matrimonio antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, tendrán la penalidad que señala el Código de Justicia Militar; y los Párrocos o Jueces municipales que autoricen dichos matrimonios, incurrirán en las penas que determinan el citado Código y el Penal común, según las aclaraciones que aparecen en la Circular del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de junio de 1902, publicada por Real orden circular de 18 de septiembre del mismo año (C. L. número 216.)

CAPÍTULO XXIII

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 88. Sólo podrán gozar de los beneficios concedidos en el artículo 327 de la Ley los individuos que, por estar inscritos en el censo del coto minero de Almadén, antes de la promulgación de la Ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de junio de 1911, figuren en la copia certificada del mismo, remitida por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 3.^a de la base 13 de la citada Ley de Bases.

Art. 89. Las Comisiones mixtas remitirán a la Superintendencia de las citadas minas de Almadén, una lista de los individuos que sean excluidos temporalmente del contingente de cada año, como obreros de las mismas, y de aquellos

que después de los tres años de revisión sean excluidos totalmente del servicio militar, y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conocimiento de las Comisiones mixtas respectivas los nombres de los individuos que, figurando como excluidos temporalmente del contingente, no presten en algún año los 50 jornales de trabajos subterráneos o de fundición de minerales prevenidos en el artículo 327 de la Ley, a fin de que se tenga en cuenta al revisarles la exclusión que por este motivo disfruten.

Art. 90. Para la aplicación de la excepción del servicio en filas, concedida en el artículo 328 de la Ley, se formará por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, un padrón de todos los individuos que tengan derecho a dicha excepción, por haber cumplido los requisitos exigidos en dicho artículo y que serán los únicos que en lo sucesivo podrán disfrutar este beneficio. De los individuos comprendidos en dicho padrón, se dará conocimiento a las Comisiones mixtas de Reclutamiento respectivas por el Ministerio de la Gobernación, a los efectos de la referida excepción.

Art. 91. Estas instrucciones regirán con carácter provisional durante dos años, y terminado el primero, todos los Jefes de las Cajas de recluta y Vicepresidentes de las Comisiones mixtas, remitirán a los Capitanes generales de las regiones un informe detallado referente a la aplicación práctica de la Ley, a fin de que, cursados estos informes al Ministerio de la Guerra, con las observaciones de los Capitanes generales respectivos, puedan tenerse en cuenta para la redacción del Reglamento definitivo.

Madrid 2 de Marzo de 1912.

NOTA

RELACIÓN nominal de los individuos de esta Caja, que con arreglo al Real decreto de señalamiento del contingente, se hallaban comprendidos en el cupo de filas y han tenido que ser reemplazados por otros que pertenecían al cupo de instrucción.

NOMBRES de los que faltaron a concentración y deben ser reemplazados por otros.	PUEBLOS por donde figurarán alistados.	MOTIVOS que originan se reemplace su plaza (art.º 231 ley.)	NOMBRES de los que han sido llamados para cubrir estas bajas.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE

CAJA DE RECLUTA DE

NÚM.

Reemplazo de

ESTADO NUMÉRICO de los mozos comprendidos en dicho reemplazo, con expresión de las clasificaciones en que se encuentran.

Declarados soldados útiles, procedentes de revisión. 164 individuos, de los cuales 80 pertenecen al cupo de filas por el número obtenido en el sorteo de su reemplazo, y deducidos de este último número, cuatro, a quienes se ha concedido prórroga, quedan para servir en el cupo de filas con los del reemplazo del año actual.	76	}	90	
Individuos que han terminado sus prórrogas y deben servir en el cupo de filas con los del actual reemplazo.	14			
Base para determinar el cupo.....	2	}	627	
Comprendidos en el art. 41 de la Ley.....	625			
Excluidos totalmente (art. 84).....	Comprendidos en el caso 1.º.....	6	}	12
	Idem en el 2.º.....	4		
	Idem en el 3.º.....	2		
Excluidos temporalmente (art. 86).....	Comprendidos en el caso 1.º.....	2	}	44
	Idem en el 2.º.....	1		
	Idem en el 3.º.....	16		
	Idem en el 4.º.....	14		
	Idem en el 5.º.....	3		
	Idem en el 6.º.....	2		
	Idem en el 7.º.....	1		
Idem art. 327.....	5			
Exceptuados del servicio en filas.....	Art. 89.....	6	}	34
	Idem en el 2.º.....	2		
	Idem en el 3.º.....	1		
	Idem en el 4.º.....	3		
	Idem en el 5.º.....	4		
	Idem en el 6.º.....	>		
	Idem en el 7.º.....	2		
	Idem en el 8.º.....	1		
	Idem en el 9.º.....	>		
	Idem en el 10.º.....	1		
Art. 326.....	>	10		
Art. 328.....	>	4		
Prófugos.....	>		36	
TOTAL DE MOZOS COMPRENDIDOS EN EL ACTUAL REEMPLAZO.....	>		843	

(1) Se incluirán los individuos declarados útiles, aunque tengan pendiente recurso promovido ante el Gobierno, o se hallen pendientes de alguna justificación.
Lo relativo al grado de instrucción y talla, como en el formulario que acompaña a la real orden de 27 de Abril de 1898 (Colección Legislativa, núm. 135.)

CAJA DE RECLUTA DE

NÚMERO

ESTADO NUMÉRICO de la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por Real orden-circular de... de..... de 19

Cupo de filas que corresponde a esta Caja, según el Real decreto de..... 500
 Aumento por 4

Suma..... 504

Reducción del cupo de filas, según Real orden de..... 3

Cupo que queda a esta Caja 501

DISTRIBUCIÓN A CUERPOS

ARMAS	CUERPOS	Número asignado a esta Caja para cada Cuerpo	Destinados a cuerpo en los siguientes conceptos.						Total de los destinados a cada Cuerpo.	Total de los destinados para cada Arma.
			Para incorporar desde luego.	Marcharon con licencia ilimitada por exceso de fuerza.	Por formarse expediente de excepción	Presuntos inútiles.	Faltaron a concentración			
							Con justificado motivo.	Como presuntos desertores.		
Infantería.....	Al Regimiento del Rey núm.....									
	Al ídem ídem núm.....									
	Al batallón Cazadores núm.....									
Caballería.....	Al regimiento de.....									
	A la remonta de.....									
	Al primer Depósito de Sementales.....									
	Al grupo de Escuadrones de.....									
Artillería.....	Al...regimiento montado.....									
	Al...ídem de montaña.....									
	A la Comandancia de.....									
	A la Batería montada de.....									
	A la ídem de montaña.....									
Ingenieros.....	A.....									
	Al...regimiento montado.....									
	Al regimiento de Pontoneros.....									
	Al batallón de Ferrocarriles.....									
	A la compañía de Zapadores de.....									
	A la id. de la Red Telegráfica de Madrid..									
Intendencia.....	A las tropas de Aerostación.....									
	A la Brigada Topográfica.....									
Sanidad militar	A la... Comandancia.....									
	A la... ídem.....									
»	A las tropas de Sanidad Militar de la primera región.....									
	A las ídem de la segunda ídem.....									
	A las ídem ídem de la ídem.....									
	A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....									
	A infantería de Marina.....									
»	En las misiones como comprendidos en el artículo 238 de la ley.....									
»	A.....									
	TOTALES.....									

RESUMEN

Destinados a cuerpo.....
 Sirven en filas como voluntarios.....
 En la segunda situación de servicio activo por haber servido tres años en filas.....
Total igual al cupo de filas de esta Caja

- Don Antonio Ramón Martínez González,
- » Cosme Puente y Porras.
 - » Ildefonso Quintana Ruvuelta.
 - » José Martínez Gutiérrez.
 - » Cecilio Díaz Madrazo.
 - » Rosendo Ibáñez Martínez.
 - » Antonio Martínez Díaz.
 - » Bernabé Diego González.
 - » Antonio Fernández Martínez.
 - » Mateo Díaz Fernández.
 - » Federico Díaz Martínez.

Es copia de su original el cual fué aprobado sin reclamación alguna en sesión de 21 de enero del corriente año. Y a los efectos prevenidos y para su publicación se expide la presente copia que firma y sella el señor Alcalde en Lúena a 16 de febrero de 1912.—El Secretario, *Cosme P. Porras*.—El Alcalde, *Tomás González*. 389-507

—=—

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Lista de electores de Compromisarios para Senadores definitiva con arreglo al fallo dictado por la Audiencia del territorio.

Concejales

- Don Arsenio Fuente Cabrero.
- » Eulogio Fernández Barros.
 - » Agapito Salmón Cuerno.
 - » José Herrería San Pedro.
 - » Clemente López Gómez.
 - » Dámaso Castañera Cagiga.
 - » Ulpiano Cagiga Aparicio.
 - » José Sánchez Barros.
 - » Eduardo Miranda Portilla.
 - » Ramón Cavia Escajedo.
 - » Ramón Cagigas.
 - » Miguel Aedo Bárcena.

Contribuyentes

- Don Dario Montes.
- » Modesto Ortiz Sáinz.
 - » Juan Dúbeda Apetechea.
 - » José Fernández Agüero.
 - » Valentín Castanedo Bolado (hijo).
 - » José Barros Bolado.
 - » Benito Cortazar Quincoces.
 - » Celestino Quintanal.
 - » Santiago López Barrio.
 - » Manuel Fernández Somavilla.
 - » José Esteban Rodríguez.
 - » Ramón Palazuelos.
 - » Juan Cagigas.
 - » José Fernández Riva.
 - » Luis Sierra Palazuelos.
 - » Francisco Castanedo Bolado.
 - » Pedro Sánchez Castañera.
 - » Román Barros.
 - » Prudencio Valle Regato.
 - » Pedro Castanedo Bolado.
 - » Martín Canal Arriola.
 - » Manuel Obalde Salmón.
 - » Justo Fernández.
 - » Isidoro Fernández.
 - » Victoriano Cagigas.
 - » José María Escobedo.
 - » Tomás Fernández Fernández.
 - » Gregorio Hondal Bezanilla.
 - » Andrés Bárcena Arce.
 - » Francisco Camargo Cacho.
 - » Marcos Castañera.

Don Valentín Castanedo Bolado (padre).

- » Julián Navarro Pumera.
- » Florencio Revilla Valdés.
- » Lorenzo Zamanillo Diestro.
- » Inocencio Molino.
- » Prudencio Valle Cacho.
- » Manuel Sierra Rivas.
- » Enrique Puente García.
- » Valentín Fernández.
- » Ramón Herrera.
- » Miguel Diego.
- » José Cagigas Castaneda.
- » Víctor Cagigas Sierra.
- » Ramón Haya Castanedo.
- » Demetrio Asensio.
- » Fernando Salcines Bárcena.
- » Francisco Puente Secadas.

Valle de Camargo a 8 de Marzo de 1912.—El Alcalde, por delegación, *Agapito Salmón*. 11-802

—=—

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Don Vicente Prieto Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Valdeolea.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión del 27 de enero último, acordó aprobar definitivamente la siguiente lista de electores de Compromisario, por haber permanecido expuesta al público el tiempo preceptuado y no haberse presentado reclamación alguna.

Señores Concejales

- Don Gregorio Varona Celis.
- » Fernando Diez Gonzalez.
 - » Calixto Cuevas Ibáñez.
 - » Adolfo González Gomez.
 - » Felipe Gómez Pozo.
 - » Segundo Rodríguez Rodríguez.
 - » Jerónimo Gutiérrez Robles.
 - » Antonio Gómez Rodríguez.
 - » Eustaquio Seco García.

Mayores contribuyentes

- Don Rafael Rodríguez Fernández.
- » Vicente Prieto Fernández.
 - » Ciriaco Rodríguez Rodríguez.
 - » Francisco Rodríguez Rodríguez.
 - » Clemente Garmendia Rodríguez.
 - » Pedro Calderón Garzúa.
 - » Gregorio Hoyos Calderón.
 - » Valentín Garmendia Rodríguez.
 - » Pascual Martín Brihuega.
 - » Francisco García López.
 - » Constantino Tejada Camino.
 - » Félix Rodríguez García.
 - » Fermín Hoyos Calderón.
 - » Antonio Hoyos Varona.
 - » Agustín Morante Seco.
 - » Gregorio Calderón Bravo.
 - » José Gómez Díaz de Rábago.
 - » Julián Hoyos Calderón.
 - » Buenaventura Fuente Diaz.
 - » Vicente Gómez Rodríguez.
 - » Francisco Argüeso González.
 - » Pablo Conzález Gómez.
 - » Marcos Blanco Fernández.
 - » Valentín Rodríguez Gómez.
 - » Anselmo Hoyos González.
 - » José Peña Palacios.
 - » Victorino Rodríguez Rodríguez.
 - » Félix López Blanco.

- Don Simón Mier Rodríguez.
 » Melitón García Rodríguez.
 » Zacarías Vallejo Millán.
 » Felipe García Hidalgo.
 » Agustín Garmendia Rodríguez.
 » Arsenio Saiz López.
 » Jerónimo Bravo Tejada.
 » José Gómez Revilla.
 » Marcos Terán Gómez.
 » Aquilino Rodríguez Rodríguez.
 » Ciriaco García Morante.
 » Ramón Rodríguez Rodríguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente visada por el señor Alcalde en Valdeolea a 24 de febrero de 1912.—*Vicente Prieto.*—
 V.º B.º, *Varona.* 391-639

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Don Manuel Pando Haya, Secretario del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión de veintisiete de enero del actual año, acordó aprobar definitivamente la siguiente lista de electores de Compromisarios, por haber permanecido expuesta al público el tiempo preceptuado en la Ley y no haberse presentado reclamación alguna.

Señores Concejales

- Don Lázaro Incera Veci.
 » Manuel Zorrilla Maza.
 » Ignacio Arce Humera.
 » Angel Solana Castillo.
 » Miguel Haya Carasa.
 » José Naveda Bustillo.
 » Prudencio Rueda Cobo.
 » Miguel Trujeda Llamosa.
 » Juan J. Castanedo Tarrius.

Mayores Contribuyentes

- Don Santos Naveda Campo.
 » Sebastián Carranceja Zabala.
 » Cosme Naveda Campo.
 » Lino Incera Haro.
 » Pedro Toca Rugama.
 » Gerónimo Arriba Vega.
 » Manuel Pando Haya.
 » Manuel Gutiérrez Fonfría.
 » Juan Manuel Castillo Veci.
 » Isidoro Peña Díez.
 » Manuel Vega Abascal.
 » Andrés Manzano Lastra.
 » José Arce Moncalián.
 » Leodegario González Valle.
 » Tomás Castillo Gaviña.
 » Joaquín Maza Collado.
 » Juan Cicero Pando.
 » Hermenegildo Veci Lara.
 » Prudencio San Román Bengochea.
 » Ambrosio Ayesta Pedraja.
 » Clemente Fernández Vega.
 » Crisanto Campo Perez.
 » José Cintas Martínez.
 » Manuel Lastras Valle.
 » Dámaso Alonso Alonso.
 » Pedro Solana Gutiérrez.
 » Manuel Ocejo Esles.
 » Evaristo Palacio Malsino.
 » Angel Sarabia Cuetos.
 » José Herrería Ruiz.
 » Alejandro Fernández Diego.

- Don Marcelino Herrería Ruiz.
 » Remigio Mogro San Román.
 » Modesto Rueda Cobo.
 » Nicolás Aedo Setién.
 » Arsenio Navedo Rasines.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extiendo la presente visada por el señor Alcalde en Bárcena de Cicero a 22 de febrero de 1912.—El Secretario, *Manuel Pando Haya.*—V.º B.º, el Alcaide, *Lázaro Incera.* 391-640

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Lista de electores de Compromisarios para Senadores, que forma este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Señores Concejales

- Don Domingo Ruiz Ocejo.
 » Manuel Ocejo Cutiérrez.
 » José Gómez Lavín.
 » Waldo Sampedro Ocejo.
 » Manuel Gomez Alonso.
 » Román Pereda y Pereda.
 » Isidro Sampedro Solana.
 » Bertolomé Torre Ocejo.
 » Adolfo Bolado Cagigas.
 » Luis García y García.

Mayores contribuyentes

- Don Francisco de la Banda Ruiz.
 » Juan G. Socasa y Zorrilla.
 » Sinfiriano Campa Gómez.
 » Guillermo Cano Hoz.
 » Federico Porres Castillo.
 » Fermín Martínez López.
 » Eduardo Gómez Sisniega.
 » Félix Oceja Gutiérrez.
 » Mateo Lastra Zorrilla.
 » Fernando Sierra Río.
 » Francisco Arnáiz Galán.
 » Ricando Sañudo Lavín.
 » Andrés Bringas Arredondo.
 » Manuel Bringas Zorrilla.
 » Manuel Cano Fuente.
 » Antonio Porres Castillo.
 » Julián Porres Castillo.
 » Inocencio Quintela Aja.
 » Adolfo Lavín de los Hoyos.
 » Domingo Gómez Godoy.
 » Alfredo Ezquerro y Lavín.
 » Ramón de Canales Otí.
 » Manuel Sainz Teja.
 » Martín Gutiérrez Alonso.
 » Ricardo Trueba Albo.
 » Fernando Gómez Trueba.
 » Manuel Canales Trueba.
 » Víctor Diego Cano.
 » Francisco Maza Porres.
 » Fernando Gómez Diego.
 » Cleto Lavín Gutiérrez.
 » Miguel Aja Gómez.
 » Manuel Azcona Bringas.
 » Félix Gómez Canales.
 » Ramón Diego Abascal.
 » Miguel Ocejo y Ocejo.
 » Froilán Alonso Ruiz.
 » José García Blanco.
 » Valentín Ortiz Gómez.
 » Rafael Zorrilla Bringas.

Para que conste y a los efectos del citado artículo expido la presente, visada por el señor Alcalde en Ruesga a 3 de febrero de 1912.—*Alfredo Ezquerro*.—V.º B.º, el Alcalde, *Domingo R. Ocejo*. 375-452

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º de abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital la subasta de armas de caza recogidas por la fuerza de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para que si alguno desea adquirirlas asista a la indicada subasta a la hora y sitio designados debiendo venir provistos de la correspondiente licencia sin cuyo requisito no se adjudicará arma alguna.

Santander 25 de marzo de 1912.—El Comandante primer Jefe accidental, *Narciso Portas*. 23-1046

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan diligencias, a instancia de doña Encarnación Buisen García, sobre cumplimiento del testamento otorgado por don Serafín Buisen y Tomatí, en las cuales, en providencia del día de ayer, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de treinta días y por el precio de su avalúo, de los bienes siguientes:

Primero: Una participación de cincuenta y tres mil quinientos setenta reales diez céntimos en un censo de capital doscientos mil reales impuesto sobre una casa de la calle de Toledo, de esta Corte, número ciento veinticinco moderno, propiedad de don Laureano de la Fuente.

Segundo: Una casa sita en esta capital, calle de Pelayo, número seis antiguo y ocho duplicado moderno de la manzana trescientos diez, segundo cuartel hipotecario, barrio de San Marcos, Distrito del Hospicio, que comprende una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados con doce centímetros, equivalentes a dos mil ciento cincuenta y un pies cuadrados, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de *sesenta y nueve mil pesetas*.

Tercero: Otra casa situada en esta capital y su calle de Segovia, número treinta y uno duplicado, de la manzana ciento cuarenta, cuarto cuartel hipotecario, barrio de Segovia, que linda por Norte, o sea por su fachada, la calle de Segovia; por la espalda o Sur, con terrenos del duque de Osuna; por Levante o izquierda, con la casa número treinta y uno de dicha calle, propiedad de don Rafael Mitjavila, y por Poniente o derecha, con la casa número treinta y tres, de don Domingo Angulo, que tiene una superficie de mil doscientos cuarenta y cuatro metros con setenta y siete centímetros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de *cien mil pesetas*.

Cuarto: Una casa de piso bajo, principal y desván, sin número de población, que mide doce metros cincuenta centímetros de frente y de fondo, con su cochera adyacente, mas una huerta que contiene diversos árboles y mide dieciseis áreas cuarenta y cinco centiáreas, radicante todo en el pueblo de Liérganes, sitio de la Rañada, y ha sido tasada pericialmente en *veinticinco mil pesetas*.

Para el acto del remate de expresados bienes se ha señalado el día *primero de mayo* próximo, a las *dos de la tarde*, llevándose a efecto, en cuanto a la casa y huerta del poblado de Liérganes, doble y simultáneamente en este

Juzgado y en el de igual clase de Santoña y bajo las condiciones del pliego presentado que han sido aprobadas, las cuales se pondrán de manifiesto en las Secretarías de ambos Juzgados para que puedan conocerlas los licitadores, sin perjuicio de dar principio el acto de la subasta con la lectura de dicho pliego.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos doce.—El Juez, *José Martínez Enriquez*.—El Secretario, *Juan P. Reina*. 24-1056

Don Rafael Rubio Freire-Duarte, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el remate de los bienes siguientes:

Dos arrobas de arroz, valuadas en nueve pesetas.

Una arroba de garbanzos, valuada en cinco pesetas.

Una arroba de jabón, valuada en ocho pesetas.

Dos cántaras de vino, valuadas en siete pesetas cincuenta céntimos.

Media arroba de bacalao, valuada en cinco pesetas sesenta y tres céntimos.

Cuatro botellas de caña, valuadas en dos pesetas cuarenta céntimos.

Cuatro botellas de anisado, valuadas en dos pesetas cuarenta céntimos.

Media arroba de aceite, valuada en cinco pesetas cincuenta céntimos.

Media arroba de tocino, valuada en diez pesetas.

Media arroba de tasajo, valuada en cinco pesetas veinticinco céntimos.

Media cántara de vino blanco, valuada en tres pesetas.

El mostrador, estantería y algunos enseres de escasa importancia' valuados en quince pesetas.

Dos pipas para vino, vacías, valuadas en doce pesetas.

Cuyos bienes, que en junto tienen un valor de noventa pesetas sesenta y ocho céntimos, fueron embargados como de la propiedad de Antoliano González López, y se sacan a subasta para con su importe hacer efectivas las costas impuestas al antoliano en causa que se le siguió por amenazas; advirtiéndose que dichos bienes se hallan depositados en poder de don Julián del Pino, vecino de Pámanes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Santoña a veintitres de marzo de mil novecientos doce.—*Rafael Rubio*.—P. S. M., *José Nato*.

23-1045

ANUNCIOS OFICIALES

Don Valentín Sáinz y Sáinz, Juez municipal de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse conforme a lo preceptuado en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificado del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de aptitud con arreglo a la Ley.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado en el respectivo expediente, expido el presente en San Vicente de la Barquera a veintidós de marzo de mil novecientos doce.—*Valentín Sáinz*.—P. S. M., *Eugenio de Hoyos*. 22-1035

Ayuntamiento de Rionansa

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se convoca por medio de la presente para que los que deseen aspirar a ella presenten sus solicitudes documentadas, en término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Rionansa 24 de marzo de 1912.—*Indalecio Salas*. 23-1050

Don Ramón Quevedo García Lomas, Juez municipal de Molledo,

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Molledo 21 de marzo de 1912.—*Ramón Quevedo*. 23-1048

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten el pago de derechos a la Hacienda y transmisión de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 de abril próximo; pasado dicho día, no les serán admitidas.

Cabezón 23 de marzo de 1912.—El primer teniente Alcalde, *Ramón Uribes*. 23-1055

Ayuntamiento de Comillas

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las relaciones correspondientes, con los documentos justificativos de traslación de dominio y haber satisfecho el impuesto de derechos reales, hasta el 25 de abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Comillas a 25 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Juan C. Mons*. 23-1054

Ayuntamiento de Camargo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el 15 de abril próximo venidero, sus declaraciones de alta o baja, debidamente justificadas y acompañadas de la carta de pago o de la exención del impuesto de derechos reales, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en este año.

Camargo 22 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Arsenio Fuente*. 23-1053

Ayuntamiento de Lamasón

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que

hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana podrán presentar las correspondientes relaciones documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo abril, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse.

Lamasón 23 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*. 23-1052

Ayuntamiento de Torrelavega

Los contribuyentes por rústica y urbana que hayan tenido alteración en su riqueza imponible desde el año anterior, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de abril próximo, los documentos justificativos que lo acrediten para la formación de los apéndices que han de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial que han de regir en el año próximo de 1913.

Torrelavega 21 de marzo de 1912.—*F. Ceruti*. 21-1018

Don Valentín de Mediavilla y López del Rivero, Juez municipal del Distrito de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que a virtud de la Circular de la Audiencia Territorial de Burgos, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 del actual y orden del superior de este partido, se anuncia al público la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse con arreglo a lo que preceptúa dicha Circular.

San Felices, marzo 20 de 1912.—*Valentín de Mediavilla*. 22-1.031

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Anónima "MINAS DE PUENTE-ARCE"

En cumplimiento del artículo 92 de los Estatutos sociales y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria en defecto de la ordinaria que debió celebrarse en febrero último, cuya Junta se celebrará el día 16 de abril a las cuatro de la tarde en el local que ocupan las oficinas, Muelle, 36.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio.
- 2.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.
- 3.º Informe que presenta la Comisión nombrada en Junta general extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre próximo pasado y proposición formulada por dicha Comisión de la cual podrán enterarse los señores accionistas.

En las oficinas de la Sociedad se entregarán las cédulas de asistencia a cambio de las acciones o resguardos que acrediten este derecho, según determinan los artículos 11 y 14 de los Estatutos.

Santander 29 de marzo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, *Ramiro Pérez*.

AVISO

Las oficinas y almacén de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, a cargo de don Adolfo Chauton Sáinz, se han trasladado a la calle del General Espartero, 7.

Horas de despacho para el Giro Mutuo, timbre y tabacos; de nueve a doce de la mañana.

Imprenta Provincial.—SANTANDER.